

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, Abril 01 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente incidente de regulación de honorarios profesionales iniciando dentro del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00320-00, informándole que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por la incidentada contra el auto de fecha 26 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**PROCESO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
PROMOVIDO POR EL DR. DANY RAFAEL ARIAS RODRÍGUEZ EN CONTRA DE  
IRIS ELENA CUESTA MOLINA, DEMANDANTE EN EL PROCESO EJECUTIVO  
LABORAL RAD. 47-001-31-05-003-2021-00320-00.**

**Santa Marta, Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte incidentada contra el auto proferido el 26 de febrero de 2024, a través del cual este juzgado no accedió a la solicitud de reprogramar fecha para recibir el testimonio del señor HENRY DE JESÚS CUESTA.

#### **1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Empieza la incidentada poniendo de presente a este juzgado sobre su estado de salud, lo cual le ha impedido hacer seguimiento al presente incidente.

Continúa diciendo que a su hijo HENRY DE JESÚS CUESTA MOLINA, llamado a rendir testimonio dentro del presente incidente, se le presentaron inconvenientes en la empresa donde trabaja para acceder al permiso para la fecha y hora programada, y además, la moto de su propiedad donde se transporta se le dañó para ese día y la empresa se encuentra ubicada a las afueras de Santa Marta.

Dice que pese a lo anterior, lo cual se reconoce en el auto atacado, este juzgado no accedió a reprogramar fecha para escuchar al testigo, el cual considera es clave dentro del presente trámite, puesto que es la persona que tiene conocimiento sobre el proceso que le encomendó al abogado DANY RAFAEL ARIAS RODRIGUEZ, que cursa en el JUZGADO 4 DE FAMILIA y el proceso laboral contra COLPENSIONES seguido en este despacho; igualmente señala que el testigo con el fin de evitarle inconvenientes con el incidentista, fue quien suscribió un documento que el abogado le hizo firmar bajo presión, en el que reconoce un saldo que no se debe, a favor de

sus honorarios.

Recalca que en el presente incidente se debe saber la verdad sobre los honorarios del Dr. ARIAS RODRIGUEZ, quien además es el padrino de su última hija, razón por la que inicialmente le manifestó que no le cobraría honorarios y sin embargo, después cambió de parecer y exigió el pago de sus honorarios, los cuales reitera, ya se los pagó.

## **2. PRONUNCIAMIENTO DEL INCIDENTISTA:**

Pese habersele corrido por secretaría traslado del recurso al incidentista, según consta en el archivo No. 0119 del expediente digital, éste se abstuvo de pronunciarse al respecto.

## **3. TRÁMITE DEL RECURSO:**

Como quiera que el micrositio de la Rama Judicial habilitado para hacer los traslados secretariales se encuentra presentando problemas para tal fin, la secretaría del juzgado remitió al correo del abogado incidentista, el escrito del recurso que hoy se estudia, traslado que venció el día 06 de marzo de la presente anualidad.

## **4. FUNDAMENTO NORMATIVO:**

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.P.L y de la S.S. en su artículo 63, referente a la procedencia del recurso de Reposición.

## **5. CONSIDERACIONES:**

Sea lo primero señalar, con fundamento en la normatividad arriba citada, que el auto recurrido data del 26 de febrero de 2024, notificado en el estado No. 17 del 27/02/2024, por lo que las partes tenían plazo para reponer hasta el día 29/02/2024.

Como quiera que el recurso de reposición fue enviado el 28 de febrero, esto es, dentro del término legal, el despacho procederá a estudiarlo.

Pretende la recurrente que se revoque el auto de fecha 26 de febrero de 2024 y en su lugar, se fije fecha para escuchar el testimonio del señor HENRY DE JESÚS CUESTA MOLINA, a lo cual no accederá este juzgado y en consecuencia, mantendrá la decisión recurrida.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218-1 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, referente al efecto de la inasistencia del testigo, que reza: "Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca".

Ahora bien, tal como se indicó en el auto recurrido, se recibió llamada de la esposa del testigo, ésta informó que se le había presentado un percance para trasladarse, que sí llegaría, que lo esperaran y sin embargo, tal como consta en el acta respectiva, la audiencia se inició a las 3:35 P.M., habiendo sido programada para las 3:00 P.M., es decir, la suscrita dio un compás de espera. Además, el auto que fijó fecha para rendir testimonio data del 21 de noviembre de 2023 y el 22 de enero del presente año, se remitió el oficio citatorio, tiempos suficientes para para que el llamado a rendir testimonio tramitara su permiso ante la empresa y organizara lo pertinente para llegar a tiempo a la diligencia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 26 de febrero de 2024, por las razones indicadas en esta providencia.

**SEGUNDO: EJECUTORIADA** esta providencia, ingrese nuevamente el expediente al despacho para fallar el presente incidente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**

Firmado Por:  
Monica Patricia Carrillo Choles  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379ac2d5de53d1592fe053df5ae7c76a93518a81af5b6f49e30c644aad98be9**

Documento generado en 02/04/2024 11:00:23 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**